



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA12-9725  
(Octubre 24 de 2012)**

*“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 44 Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 24 de octubre de 2012

**CONSIDERANDO**

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

*“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de intermediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.*

*Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.*

*Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”*

En consecuencia y en atención a que para la provisión del Juez 44 Penal del Circuito de Bogotá, ha sido enviada la correspondiente lista de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio en el referido despacho judicial, se creará un cargo de juez adjunto, con el fin de que sea provisto con quien ocupaba u ocupa el cargo de juez antes de que sea provisto de la citada lista de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.- Creación de cargos.** Crear transitoriamente, por dos (2) meses, en el Juzgado 44 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, un cargo de Juez y un cargo de sustanciador, adjuntos, contados a partir de la fecha de posesión del juez adjunto.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **110013109544**.

**ARTÍCULO 2º.- Procesos a conocer.** El juez adjunto creado en el presente Acuerdo, tendrá a su cargo exclusivamente los procesos de Ley 906 de 2004, que se encontraban en práctica de pruebas dentro del juicio oral y que venía conociendo en su calidad de Juez de dicho despacho judicial, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los procesos.

**PARÁGRAFO.** A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el juez adjunto creados en virtud del presente Acuerdo, sólo recibirá por reparto acciones de tutela.

**ARTÍCULO 3º.- Reglamentación:** El juez adjunto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 4º.- Disponibilidad presupuestal.** La medida establecida mediante el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71212 del 28 de septiembre de 2012 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO 5º.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) día del mes de octubre de dos mil doce (2012).

**JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA**  
Presidente (E)

UDAE/LMVJ-gams